

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 11 de agosto de 2021.

**EJECUTIVO EXPEDIENTE No. 110013103014-2021-00082-00 BBVA COLOMBIA
contra NATRIO SAS.**

Vista el expediente tenemos lo siguiente:

1. El auto mandamiento de pago, se firmó el 6 de abril a las 8:41 horas, quedando el expediente en Secretaría para el respectivo Estrado electrónico para su notificación.
2. El apoderado del banco, el 6 de abril de 2021 solicitó el retiro de la demanda.
3. El proceso regresó al despacho apenas el 16 de junio de 2021.
4. Por tanto, para la fecha de solicitud de retiro, aún no se había notificado la parte demandada, y por ende, era evidente que el Artículo 92 Código General del Proceso, le confería la posibilidad de retirar la demanda:
“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las parte”
5. Así las cosas, sin entrar en el debate de los requisitos del título este despacho procede a impartir control de legalidad en los siguientes términos:

RESUELVE

1. Déjese sin efecto la notificación del mandamiento y el auto de medidas cautelares, **REALIZADO POR LA SECRETARÍA**, y toda la actuación posterior.
2. En consecuencia, téngase en cuenta la manifestación del banco acerca del retiro de la demanda, para la cual no es necesario que el despacho lo autorice por ser potestad de quien formula una demanda.
3. POR SECRETARIA LÍBRENSE las comunicaciones que se requieran en torno al cumplimiento de los autos, cuya notificación se dejó sin efecto.

En firme, remítase el expediente al archivo digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado

Juez

Civil 14

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

240438b1eee0f8d7591797da80fc7b108b71d0a9a41d19a468298127251bc89b

Documento generado en 17/08/2021 08:30:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>